



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	383
Radicado:	05001 31 10 005 2020 -00145-00
Proceso:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- VENTA DE BIEN DE MENOR
Demandante:	JORGE ORLANDO GUTIERREZ SERNA
Demandada:	JORGE DE DIOS GUTIERREZ TORO
Tema y subtemas:	Rechaza demanda por no cumplir requisitos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Treinta de septiembre de dos mil veinte.

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- VENTA DE BIEN DE MENOR - promovida por el señor JORGE ORLANDO GUTIÉRREZ SERNA, en interés del adolescente JORGE DE DIOS GUTIÉRREZ TORO, por auto del 27 de agosto de 2020, notificado por estados Nro. 46 del 8 de septiembre de 2020, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento al requisito exigido, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- VENTA DE BIEN DE MENOR - promovida por el señor JORGE ORLANDO GUTIÉRREZ SERNA, en interés del adolescente JORGE DE DIOS GUTIÉRREZ TORO. por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 27 de agosto de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su des anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 54
Fijado hoy 1 OCT 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín - Antioquia.

Secretaria
Lina Rocio Pareja Quintero

Firmado Por:

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12